



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 000023-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de fecha 18 de noviembre de 2024, referido al **Reconocimiento y Acreditación de custodio forestal y de fauna silvestre**; presentado por el Sr. **Santos Segundo Villanueva Chimbor**, identificado con DNI N° 19072462, titular de la autorización N°13-LAL-GRLL-GGR-GRSA SGDRNIA/A-PDM-004-2024, de productos diferentes a la madera "tara", en las parcelas denominadas **"EL CANAL Y EL SANGUAL"**, ubicadas en el caserío las Huertas, distrito Calamarca, Provincia Julcán, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 22 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre define al Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) como un espacio de participación ciudadana de los usuarios del bosque, comunidades locales, productores, gobiernos locales, representantes de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades dentro de una determinada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).





Que, en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los Comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias;

Asimismo, la normatividad señala que la forma de organización de los Comités de Vigilancia y Control Forestal se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad.

Que, la normatividad también indica que los Comités de Vigilancia y Control Forestal pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal.

Que, fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre.

Que, el artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala que la Autoridad Regional Forestal y de fauna Silvestre reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos: a. Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran. b. Organización del comité. c. Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodio. Que, el citado reglamento señala además que los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial. Las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones. El SERFOR aprueba los lineamientos para el reconocimiento de los comités de vigilancia y control forestal comunitario, con la participación de las organizaciones representativas, en lo que corresponda. Que, mediante oficio N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRAG-AAJ-EBR de fecha 15 de octubre de 2024, la agencia agraria de Julcán remite el Informe técnico forestal N°10-2024-GRLL-GGR/GRSA-AAJ, solicitando el **Reconocimiento y Acreditación de custodio forestal y de fauna silvestre;** para tal fin adjunta los siguientes documentos; solicitud de reconocimiento de custodio





forestal y de fauna silvestre, en el área otorgada según autorización N° 13-LAL- GRLL-GRSASGDRNIA/A-PDM-004-2024, suscrito por don **Santos Segundo Villanueva Chimbor**, identificado con DNI N° 19072462 quien es titular de un título habilitante; copia de DNI del solicitante; copia simple de autorización de productos diferentes a la madera N°13-LAL-GRLLGGR-GRSA-SGDRNIA/A-PDM-004-2024, correspondiente a las parcelas **"EL CANAL Y EL SANGUAL"** con una extensión total de 4.04 ha, dentro del cual crece de forma natural arboles de *Caesalpinia spinosa* "Tara"; copia de capacitación en Materia forestal y de fauna silvestre; por lo tanto cumple con los requisitos establecidos según la normativa forestal, su reglamento y "Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación".

Que, el informe técnico N° 000023-2024-GRLL- GGR-GRAG- SGDRN- CVB, concluye que corresponde reconocer o acreditar al Sr. SANTOS SEGUNDO VILLANUEVA CHIMBOR, identificado con DNI N° 19072462, como Custodio del patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, cumple con los requisitos necesarios para poder obtener el **Reconocimiento y Acreditación de custodio forestal y de fauna silvestre**, en el área otorgada según autorización N°13-LAL-GRLL-GGR-GRSA SGDRNIA/A-PDM-004-2024.

Asimismo, se tiene la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre. Por lo que a partir de la fecha es necesario aplicar la nueva codificación a todos los derechos que otorgue la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme a la citada metodología. Que, para el presente caso de registro de CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE ACREDITADOS; la codificación correspondiente es: **13-LAL/REG-CFFSA-2024-003**.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER al ciudadano Segundo Villanueva Chimbor, identificado con DNI N° 19072462, **como custodio forestal y de fauna silvestre**, titular de la autorización N°13-LAL-GRLL-GGR-GRSA SGDRNIA/A-PDM-004-2024, de productos diferentes a la madera "tara", en las parcelas denominadas **"EL CANAL Y EL SANGUAL"**, ubicadas en el caserío las Huertas, distrito Calamarca, Provincia Julcán, departamento La Libertad.





ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRAR, en el libro de registros de comités de vigilancia, control forestal de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, al Custodio del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reconocido en el Primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, emitir la respectiva acreditación (carnet) del custodio forestal y de fauna silvestre dentro del ámbito respectivo, de conformidad a lo establecido en el anexo N° 01 de los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y Comunicar al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y el gobierno local del ámbito correspondiente, la identificación del custodio forestal y de fauna silvestre.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, Agencia Agraria de Julcán y al ciudadano **Segundo Villanueva Chimbor**, reconocido como custodio forestal y de fauna silvestre para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

